

## POLÍTICA DE DERECHOS CIVILES y PROCESO DE QUEJAS POR DISCRIMINACIÓN

### DECLARACIÓN DE LA POLÍTICA

La política del Consejo de Recursos del Aire de California (California Air Resources Board, CARB) proporciona acceso justo y equitativo a los beneficios de un programa o una actividad administrados por el CARB. El CARB no tolerará la discriminación contra ninguna persona que desee participar en cualquier programa o actividad ofrecidos o realizados por el consejo, o que desee recibir los beneficios de dichos programas o actividades. Conforme a esta política, las personas que consideren que se les ha denegado ilegalmente el acceso total y equitativo a un programa o actividad del CARB pueden presentar una queja sobre derechos civiles ante el CARB. Esta política antidiscriminación también se aplica a las personas o entidades, incluidos los contratistas, subcontratistas o beneficiarios que el CARB utiliza para proporcionar beneficios y servicios a las personas.

Las preguntas relacionadas con esta política deben dirigirse a la funcionaria de Derechos Civiles al (916) 323-7053.

### DEFINICIONES

Demandante: persona u otra parte interesada que presenta una queja sobre derechos civiles conforme a esta política.

Discriminación: la denegación ilegal al acceso justo y equitativo a un programa o actividad ofrecido, realizado o administrado por el CARB basada en una clase protegida.

La “denegación al acceso justo y equitativo” incluye lo siguiente:

- (i) La denegación de cualquier beneficio de un programa.
- (ii) La prestación de un nivel de servicios diferente al proporcionado a otros usuarios del programa.
- (iii) La restricción del beneficio o la ventaja de cualquier programa de forma diferente a las restricciones establecidas para otros usuarios del programa que no tienen una característica protegida.
- (iv) La segregación o el trato por separado de una persona en relación con la prestación de los beneficios del programa.
- (v) La denegación de la participación de cualquier persona o grupo de personas como miembro de cualquier organismo de planificación o asesoría que esté abierto al público de alguna manera y,
- (vi) el uso de criterios o métodos de administración de programas con la intención de discriminar a un usuario o posible usuario del programa ofrecido por el CARB.

Clase protegida: una característica de una persona que no puede ser objeto de discriminación, incluida la raza, el origen nacional, la identificación con una etnia, la ascendencia, la religión, la edad, el género, la orientación sexual, la identidad de género, la expresión de género, el color, la información genética, una afección médica o una discapacidad mental o física.

## **RESPONSABILIDAD**

El director ejecutivo del CARB tendrá la última autoridad y responsabilidad en relación con el cumplimiento de esta política.

La funcionaria de Derechos Civiles del CARB, en nombre del director ejecutivo, coordinará la implementación de esta política dentro del CARB, incluido el trabajo con la Defensoría del Pueblo, la Oficina de Comunicaciones y el personal y los gerentes de los programas o actividades ofrecidos por el CARB. La funcionaria de Derechos Civiles coordina los esfuerzos de cumplimiento, recibe consultas relacionadas con los requisitos de no discriminación y garantiza que CARB cumpla con los requisitos estatales y federales de informes y retención de registros, incluidos los exigidos por la Sección 7.10 y siguientes del Título 40 del Código de Regulaciones Federales (Code of Federal Regulations).

## **PROCEDIMIENTO DE QUEJAS**

Puede presentarse una queja sobre derechos civiles contra el CARB u otras personas o entidades asociadas a el CARB, incluidos los contratistas, subcontratistas o beneficiarios que el CARB utiliza para proporcionar beneficios y servicios a las personas. El demandante debe presentar la queja dentro del año en que se haya producido el supuesto hecho de discriminación. Este plazo de un año puede extenderse hasta un máximo de 90 días adicionales si el demandante entró en conocimiento de los hechos de la supuesta violación luego del vencimiento de dicho plazo.

El demandante debe proporcionar lo siguiente por escrito:

- (i) Su información actual de contacto, incluido el número de teléfono y la dirección. El demandante debe informarle a la funcionaria de Derechos Civiles del CARB sobre cualquier cambio en esta información durante el proceso de revisión por parte del CARB, hasta la resolución de la queja.
- (ii) Una descripción detallada de los supuestos hechos que el demandante considera discriminatorios. Es posible que la funcionaria de Derechos Civiles del CARB, o un representante de esta, deban realizar un seguimiento para obtener información adicional.
- (iii) La clase protegida de la persona, el grupo o las personas afectadas por los supuestos hechos de discriminación.
- (iv) La identidad de la persona o las personas que cometieron el supuesto acto de discriminación.

La funcionaria de Derechos Civiles, o un representante en su nombre, llevará a cabo una investigación inmediata, neutral y exhaustiva de las alegaciones. El CARB no renuncia a ninguna ley de exención de derechos que pueda aplicarse mientras trabaja para resolver

la queja. EL CARB recomienda que el demandante consulte con un abogado para garantizar que se cumpla cualquier restricción de tiempo reglamentario necesario a fin de solicitar cualquier resolución legal disponible para el demandante fuera del proceso del CARB para abordar quejas por discriminación.

La funcionaria de Derechos Civiles revisará los hechos presentados y recopilados y llegará a una determinación sobre los fundamentos del demandante según la preponderancia de la evidencia. La funcionaria de Derechos Civiles le informará por escrito al demandante cuando el CARB haya llegado a una determinación basada en los fundamentos de la queja por discriminación.

En caso de que el demandante haya presentado hechos que no parecen ser discriminatorios pero ameritan revisiones adicionales, la funcionaria de Derechos Civiles, a su criterio, podrá enviar la queja a otra parte del CARB para que se tomen medidas. La funcionaria de Derechos Civiles le informará sobre esto al demandante de forma verbal o por escrito antes de realizar la transferencia.

## **CONFIDENCIALIDAD**

el CARB se esfuerza por proteger la confidencialidad de todos los participantes dentro del proceso de quejas sobre derechos civiles en la mayor medida posible y según lo permitan las leyes. La naturaleza de este proceso no permite la confidencialidad absoluta. La funcionaria de Derechos Civiles puede divulgar información según sea necesario para resolver la queja. Si una acción de compensación deriva en la aplicación de medidas disciplinarias a un empleado, la funcionaria de Derechos Civiles podrá divulgar información proporcionada durante el proceso de resolución de la queja al personal del CARB correspondiente y a terceros, incluida la Junta Estatal de Personal (State Personnel Board).

## **PROHIBICIÓN DE REPRESALIAS**

El CARB no tolerará represalias contra un demandante o un participante del proceso de queja. Cualquier persona que considere que ha sufrido represalias en violación a esta política puede presentar una queja por represalias ante el CARB siguiendo los procedimientos descritos en la presente.

## **FORMULARIO DE QUEJAS**

Para iniciar una queja, el demandante debe completar el [Formulario de Quejas sobre Derechos Civiles](#) y enviárselo a la funcionaria de Derechos Civiles dentro del plazo especificado anteriormente. Envíele el formulario de quejas a la funcionaria de Derechos Civiles del CARB al 1001 I Street, Sacramento, CA 95814.

## **FORMATOS ALTERNATIVOS**

Si necesita este documento en un formato alternativo (es decir, en braille o letras grandes) o en otro idioma, comuníquese con la funcionaria de Derechos Civiles al (916) 323-7053 o por fax al (916) 445-6531. Los usuarios de TTY/TDD/servicio de repetición telefónica (Speech to Speech) pueden llamar al 711 para comunicarse con el Servicio de Retransmisión de California.

## REFERENCIA

Código de Regulaciones Federales (Code of Federal Regulations), Título 40, Sección 7.10 y siguientes; Título VI de la Ley de Derechos Civiles (Civil Rights Act) de 1964; Sección 13 de las Enmiendas a la Ley Federal de Control de Contaminación del Agua (Amendments to the Federal Water Pollution Control Act) de 1972; Sección 504 de la Ley de Rehabilitación (Rehabilitation Act) de 1973; Ley sobre Discriminación por Edad (Age Discrimination Act) de 1975; Título IX de las Enmiendas Educativas (Education Amendments) de 1972; Código de Gobierno de California (California Government Code), Título 2, División 3, Parte 1, Capítulo 2, Artículo 9.5, Discriminación, Section 11135 y siguientes; Código de Regulaciones de California (Code of Regulations), Título 22, Sección 98000 y siguientes.